NUM. 175.—SABADO 23 DE JULIO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si on dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Julio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.197

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, dispone, en su párrafo, 4.° que al sobrevenir la jubilación de un Médico Director del Cuerpo de Baños, la plaza que quede vacante se provea en el Concurso anual, pero con carácter de provisional, obligándose el Médico Director que la obtenga, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba, garantizando el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada, antes de encargarse de ella por medio de una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una tempora. Este procedimiento, cuya finalidad es garantizar debidamente un porvenir tranquilo y decoroso á los Médicos jubilados, viene ofreciendo en la práctica serias dificultades, con evidente daño del servico público y de los intereses del jubilado.

Para obviar estos inconvenientes estableciendo el necesario acuerdo entre el Médico jubilado y el que le reemplaza, se concede al primero la facultad de señalar de entre sus compañeros de Cuerpo aquel que haya de sustituirle, con lo que á la vez se libra á la Administración de intervenir en la parte relativa á la fianza que ha de presentar el obtentor de la plaza gravada.

Esta reforma beneficiosa para el servicio público, puesto que evitará el continuo cambio de Médicos Directores en las plazas gravadas, en nada vulnera los derechos de éstos, porque en una ú otra forma la dirección vacante no sale de entre los individuos del Cuerpo, y sólo en el caso de que á ninguno de ellos conviniere, es cuando puede señalar el jubilado un Médico de la clase de Habilitados para sustituirle en la dirección facultativa del Establecimiento que viene desempeñando, lo que está en perfecta concordancia con el espíritu y letra del artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Fuera de la modificación de que queda hecho mérito, necesaria y urgente por las causas expuestas, quedan tal y como estaban redactados los demás apartados del predicho artículo 162.

Madrid 20 de Junio de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad pública, reformado por Mi Real decreto de 2 de Marzo de 1905, quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ya sirvan en Establecimientos, ya en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual, y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

Al sobrevenir la jubilación de un Médico Director, por cualquiera de las causas á que hace referencia, el jubilado designará, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que pasó á esa situación, de entre los individuos que componen el Cuerpo de Médicos Directores, aquél que haya de sustituirle. Esta designación deberá hacerse por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, con la aceptación del sustituto, y el compromiso por parte de éste de abonar al jubilado el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios que produzcan la Dirección facultativa del Establecimiento sobre el que grave la jubilación. Si el jubilado no encontrase dentro del Cuerpo de Médicos Directores, uno que aceptase la designación, podrá recaer ésta en un individuo del Cuerpo de Habilitados de aguas minerales, bajo las mismas condiciones que se imponen para los Médicos Directores. El Médico Director, ó de aguas minerales Habilitado en su caso, de plaza gravada, que no entregue al jubilado el importe de sus derechos dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora. El compromiso por parte del que acepte la designación, habrá de ser por lo menos de una temporada oficial completa. Si por muerte del obtentor designado, ó por cualquiera otra circunstancia extraordinaria justificada, la plaza quedase sin Dirección facultativa antes de que termine su temporada, el jubilado podrá hacer en el término de quince días nueva designación. La plaza que viniese desempeñando el sustituto se proveerá en el concurso reglamentario, ó como determina el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

Cuando el jubilado no utilizase dentro del plazo expuesto su derecho de designar á quien le sustituya, la plaza gravada entrará en concurso, garantizando, como estaba prevenido, el obtentor el pago del 50 por 100 de los emolumentos, y si ningún Médico Director propietario solicitase la plaza en el concurso, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163; pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilido el importe de sus derechos en la forma prevenida.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo se cons-

Ministerio de Cultura 2024

tituya un Montepío, en cuyos Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Circular número 2.205

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están confiadas por el artículo 2.° del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo del Pósito de Espejo, de esta provincia á don Joaquín Carmona Merino, para que haga efectivos los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 20 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Administración especial
DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. 2.219

Anuncio

Por el presente se hace saber: que según orden de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, fecha 1.° del actual, ha sido nombrado Agente de primera clase del Resguardo de cerillas y fósforos de las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, don Cristóbal González Lozano.

Málaga 20 de Julio de 1910.—El Administrador especial, José María Aguilar.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2.167

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñaza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 20 de Julio de 1910.—El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 2.209

Don José Madrid Linares, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que don Antonio Cordón Mendaño ha cesado en el desempeño del cargo de agente auxiliar para la cobranza de consumos de los años 1906, 1907 y 1910; habiendo sido nombrado por el agente Recaudador, don Paulino García Pardo para sustituirle en aquellas funciones en expresados años.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Priego 20 de Julio de 1910.—José Madrid.

GUADACAZAR

Núm. 2.211

Don Manuel Castel Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que se encuentra detenido y depositado por esta Alcaldía un burro capón, rucio, con lunares blancos en los costillares, menos de marca, cerrado, y con el hierro de la compañía Fénix Agrícola, el cual fué aparecido el día 17 del actual en el cortijo Redondo alto, de este término.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes pueda ser su dueño con el fin de que haga las reclamación oportuna en la Secretaría municipal,

Guadalcázar 21 de Julio de 1910.--Manuel Castel.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.166

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el Secretario en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 2

Sin efecto por falta de concurrencia de suficiente número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se presentaron las cuentas del apoderado en la capital, comprensivas hasta fin de Diciembre de 1909, y se acordó se entreguen á la comisión de Hacienda para su informe.

También se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 16

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 23

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Abalos Ruano, Alcalde Presidente que fué de este Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre de 1909, por la que presta conformidad al resultado de las cuentas de recaudación que le fueron formadas de oficio, ascendente á 5.143'89 pesetas, pero interesando le sean admitidos en parte de pago del mismo ciertos documentos que obraban en su poder y reseña en su citado escrito, el Ayuntamiento, visto por el contenido de los mismos que de todos sólo es admisible uno por valor de 43 pesetas por obra efectuada en el cementerio, acordó por unanimidad denegar la petición con respecto á las demás cantidades, y que se requiera al solicitante para que inmediatamente ingrese el mencionado saldo, hechas las consiguientes deducciones de lo que ya tenga ingresado.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre del año actual, formado por la Secretaría, y que se publiquen como está prevenido.

El señor Presidente dió cuenta del resultado de la recaudación hasta el día de hoy, y el Ayuntamiento acordó se active cuanto sea posible para hacer frente al pago de todas las atenciones, empleando todos los procedimientos ejecutivos caso necesario.

Se acordó el traspaso de parte de la suerte núm. 37 en dehesa de Sierra, de don Custodio López Cano á don Valentín Sánchez Cicilia, con el censo anual de 18'08 pesetas.

Y, por último, el señor Presidente hace constar que los señores Concejales que han dejado de concurrir á esta sesión lo han verificado por causas justas que le han comunicado oportunamente.

Mes de Mayo

Sesión extraordinaria del día 9

(supletoria de la ordinaria última)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Por el señor Presidente se dió cuenta de haber ingresado el ex Alcalde don Manuel Abalos Ruano la suma de pesetas 3.143'89, saldo que le resultaba en las cuentas de recaudación, que con las 2.000 que tenía ingresadas forman el total que arrojaban las mismas, y el Ayuntamiento en su consecuencia, por unanimidad, acordó declarar solvente al anterior Ayuntamiento, y fuera de responsabilidad en lo relativo á dicho saldo, y hacerse cargo del papel pendiente de cobro importe 5.166'09 pesetas, pero declinando la responsabilidad que por este acto pudiera sobrevenir al actual Ayuntamiento en el anterior que presidió el ex Alcalde don Manuel Abalos Ruano, en razón á que las omisiones y negligencia que se observa en su tramitación son faltas solo debidas al mismo, según los artículos 180 y 181 de la ley Municipal.

Y por último, se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 14

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 21

No tuvo efecto por igual causa que la anterior.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó nombrar al señor Alcalde presidente comisionado para presentar los mozos del actual reemplazo y revisiones ante la Comisión mixta el día primero del próximo mes de Junio, disponiéndose que durante su ausencia quede hecho cargo del despacho de la Alcaldía el primer Teniente don Francisco Matas Cordón.

También se acordó el traspaso de la suerte de Propios en Barranquillos número 251 á Cristóbal González Pérez, por haberla adquirido de don Manuel Abalos Ruano, con el censo anual de 1'50 pesetas.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para formar mayoría.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

El señor Presidente dió cuenta de haberse presentado el comisionado de apremio don Antonio Fernández, nombrado para hacer efectivos los descubiertos de este Ayuntamiento por consumos del año 1909, los que fueron ingresados, pero como se instruyeron expedientes para realizarlos, el dicho comisionado reclama sus dietas, gastos y costas, y el Ayuntamiento acordó declinar toda responsabilidad en el ex Alcalde don Manuel Abalos Ruano, con arreglo al artículo 180 de la ley Municipal y Real orden de 15 de Abril de 1874.

Se presentaron las cuentas rendidas por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital, respectivas al primer trimestre del año actual, y se acordó aprobarlas y que el saldo que resulta á su favor se abone con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor don Antonio Sánchez Sicilia.

Se presentó el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el venidero año de 1911, expuesto al público desde el 1.° al 15 del actual, sin reclamaciones, y se acordó su remisión á la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación si la mereciese.

También se acordó nombrar perito urbano, para cuantos asuntos necesite el Ayuntamiento, al maestro albañil don Eloy Cuenca González.

Se acordó el pago á don Antonio Sánchez Sicilia de la suma de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, como indemnización por los gastos que le ocasionara el viaje que efectuó á Córdoba, por acuerdo, para asuntos electorales.

Y por último, se acordó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se dió cuenta de un oficio del señor Jefe de la Sección de Pósitos de la pro-

Ministerio de Cultura 2024

vincia, para que se proceda á la recaudación de los préstamos del Establecimiento y se acordó que por la Secretaría y Depositaría se prepare todo lo necesario y se anuncie que durante los días del 15 al 20 del actual queda abierta la recaudación voluntaria de dichos fondos, cumplimentándose todo lo demás que se previene.

Fuente Tojar dos de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamienio en sesión de nueve del actual.

Fuente Tojar quince de Julio de mil novecientos diez.--El Secretario, Juan María de la Barrera.—V.° B.°: El Alcalde, Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.189

Año de 1910.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.485'07 pesetas.

Capítulo 2.°—Policia de seguridad, pesetas 822'18.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 1.783'28 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 279'16.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 1.707'85 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 859'16 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 527'39.

Capítulo 9.°—Cargas, 12.880 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 2.654'29 pesetas.

Capítulo 11.°—Imprevistos, 250 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.163'35 pesetas.

Total, 25.411'73 pesetas.

En Montilla á primero de Julio de mil novecientos diez.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 2 de Julio de 1910.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.210

Don Antonio Caracuel Mayano, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que aprobado por la Corporación de mi presidencia el padrón de habitantes de este término, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del artículo 20 de la ley Municipal.

Cañete de las Torres á 15 de Julio de 1910.—Antonio Caracuel.

CÓRDOBA

Núm. 2.216

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base en el año que transcurre para la expedición y cobranza de las mismas, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, á fin de que durante dicho periodo puedan las personas obligadas á proveerse de expresado documento producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 22 de Julio de 1910.—José García Martínez.

ALMEDINILLA

Núm. 2.218

Don Antonio Vaga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta de contribuyentes designada por sorteo, el reparto por gastos de guardería rural de este Municipio durante el año en curso, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días, contados desde la fecha, pudiendo ser examinado durante el mismo por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Almedinilla 19 de Julio de 1910.—Antonio Vega.

VALSEQUILLO

Núm. 2.009

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Acta inaugural del día 1.°

Constituido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde saliente don Venancio Cano Fernández, para dar posesión al nuevo Ayuntamiento, y siendo la hora señalada, se declaró abierta la sesión pública, retirándose del local los señores Concejales que cesan, y continuando en el mismo los Concejales electos y los que les corresponde continuar.

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia interina de don Venancio Cano Fernández, se procedió á la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido don Venancio Cano Fernández, el que se hizo cargo de las insignias de su mando, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para proceder á la elección de cargos.

Reanudada á los cinco minutos se procedió á la elección de cargos, quedando constituído el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, don Venancio Cano Fernández.

Primer Teniente Alcalde, don Francisco Cano Camacho.

Segundo Teniente Alcalde, don Manuel Infante Romero.

Regidor Síndico, don Antonio Felipe Capilla.

Regidor Interventor, don Francisco Fernández Cornejo.

Regidores, primero don Francisco Gil Fernández, segundo don Wenceslao Palomares Herrero, tercero don Tomás Narganes Sánchez, cuarto don Manuel Caballero León.

Se acordó celebrar una sesión en la semana, y que esta tenga lugar los domingos, á la hora de las diez.

Que se dé cuenta de esta sesión al señor Gobernador civil de la provincia, y se annncie al público por medio de edictos en los sitios acostumbrados.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Venancio Cano.

Se acordó confeccionar las listas de compromisarios para Senadores, y sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, para que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Venancio Cano.

Se acordó:

Dar lectura de la sesión inaugural y extraordinaria del día 1.°, que fueron aprobadas.

Se dió lectura de las órdenes y circulares recibidas hasta este día.

Se procedió, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal, y á propuesta del señor Presidente, fijar en tres las secciones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, y que estas sean: Fomento, Gobernación y Hacienda, y que cada una se componga de tres vocales, y dando cumplimiento al último precepto del expresado artículo, se procedió á la elección de las mismas en votación secreta, dando el siguiente resultado:

Comisión de Hacienda.—Presidente don Venancio Cano Fernández, Vocales don Antonio Felipe Capilla y don Francisco Gil Fernández.

Comisión de Gobernación.—Presidente don Francisco Cano Camacho, Vocales don Wenceslao Palomares Herrero y don Manuel Caballero León.

Comisión de Fomento.--Presidente don Manuel Infante Romero, Vocales don Francisco Fernández Cornejo y don Tomás Narganes Sánchez.

Acto seguido y á propuesta del propio señor Presidente, se procedió á la votación en igual forma que las anteriores, para el nombramiento de las comisiones especiales, que dió el siguiente resultado:

Cementerio.—Don Francisco Cano Camacho, don Manuel Caballero León y don Francisco Fernández Cornejo.

Consumos.—Don Francisco Gil Fernández, don Tomás Narganes Sánchez y don Antonio Felipe Capilla.

Junta local de primera Enseñanza.—Don Venancio Cano Fernández, don Manuel Infante Romero y don Wenceslao Palomares Herrero.

Se acordó proceder á rectificar los nombramientos de empleados de este Municipio en la siguiente forma:

Secretario, don Pedro Antonio Soriano y López.

Auxiliar, don Alberto Cano Camacho.

Alguacil, don Diego Simón Mohedano Moreno.

Guardas, don Antonio Cambrón y don Rafael Cambrón.

Depositario, don Agustín Aranda Barbero.

Médico, don Manuel Nieto Puerto.

Apoderado del Ayuntamiento, don Mateo Márquez García, con domicilio en la capital de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró sesión por tenerse que ocupar la Corporación en la formación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Venancio Cano.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y circulares recibidas y se aprobó la sesión del día 2 del actual.

Se acordó en armonía con lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, proceder á la designación de secciones para el sorteo de vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, acordándose dividir el término en tres secciones, en la siguiente forma:

Sección primera.—Corresponde las calles Mesones, Portugal y Plaza, á cuya sección le corresponde tres vocales.

Sección segunda.—Corresponde las calles Santa Rita, Oscura y Córdoba, tres vocales.

Sección tercera.—Corresponde las calles Pedroches, Nueva y Fuente, tres vocales.

Que con arreglo á lo que dispone el artículo 69 de dicha ley, se haga saber á este vecindario en la forma acostumbrada.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Venancio Cano Fernández.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y circulares, oprovándose el acta anterior.

Fueron aprovadas las listas de compromisarios para Senadores, formadas por este Ayuntamiento en 1.° del actual, toda vez que durante su exposición no se ha presentado reclamación alguna en contrc de las mismas, y que se haga pública esta aprobación por medio de edictos.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por el apoderado de este Ayuntamiento don Mateo Márquez García, hasta 31 de Diciembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró sesión por tenerse que ocupar el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Valsequillo 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valsequillo 10 de Julio de 1910.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.224

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por doña María de los Dolores Casaña del Mazo, hoy su heredera doña María Chacón y Casaña, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Ignacio Valdelomar y Cabrera, sobre cobro de un préstamo hipotecario de cantidad de pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se saca de nuevo á pública subasta para su venta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca hipotecada y embargada y justipreciada en dichos autos, que es la siguiente:

Una suerte olivar, situada en el término municipal de esta ciudad, en el partido de Tocapalillos, con cabida de cuatro hectáreas y noventa áreas, equivalentes á ocho fanegas, y linda por el Sur con igual plantío de don Joaquín Muñoz y de don Podro Mayorgas, al Este más de Ca-

Ministerio de Cultura 2024

yetano Carrillo y Molero, al Norte otro de doña Josefa Viso y al Oeste con el camino del Hucero, cuya finca fué tasada pericialmente en venta en diez y ocho mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, y por esta suma salió á primera subasta, en la que no tuvo postor, por lo que se anuncia su segunda subasta con dicha rebaja, ó sea por la cantidad de trece mil ochocientas diez y ocho pesetas.

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte y dos de Agosto próximo, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de la tasación de dicha finca, y que podrán hacerse á calidad de ceder que para tomar parte en la subasta de la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los postores habrán de conformarse con el certificado de cargas, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, sin derecho á pedir ningún otro título de la finca descrita que se subasta bajo ningún pretexto, cuyo certificado estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena (Córdoba) á veinte de Julio de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.173

Cédnla de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye en este Juzgado, por hurto de varios efectos, ha acordado se cite á Juan Lorenzo Rodríguez, natural de Badajoz, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, habitante en la calle de Santiago de la ciudad de Linares, número veintiseis, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos legales, para el caso de que no compareciere.

Fuente Obejuna seis de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Francisco Marina.

PUEBLA DEL ALCOCER

Núm. 2.212

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido en la provincia de Badajoz.

Por el presente edicto hago saber: que en el sumario que instruyo por hurto de un jumento y un mulo, de la propiedad de Antonio Cabanillas Jiménez, vecino de Esparragosa de Lares, verificado en la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes en una era al sitio del Monte y paraje del Hornillo, término de dicho Esparragosa de Lares, he acordado en providencia de la fecha, que por las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á quienes exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) se proceda á la busca de dichos semovientes, cuyas señas verdaderas son las que al final se expresan, y no las que se mencionaron erróneamente en los edictos expedidos con referencia al mismo sumario en diez y nueve del mes actual; y caso de ser habidos los citados semovientes, se proceda á su detención y conducción á este Juzgado de mi cargo con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Puebla de Alcocer á veinte y uno de Julio de mil novecienios diez.—Pablo Gallo.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas de los semovientes hurtados.

Un jumento, pelo rucio, de diez años, con buena talla, un poco cojo de la mano derecha efecto de una escarza, bastante cerrado de las patas traseras.

Un mulo, pelo negro, de unos veinte años, como de siete cuartas de alzada, tiene una matadura pequeña en la crucera, el ojo izquierdo blanco de un golpe recibido, pintas blancas en los costillares de los aparejos, y bejigas en todas cuatro patas.

AGUILAR

Núm. 2.192

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á las autoridades, así civiles como militares é indivíduos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de un almohadón de un coche de primera clase, cuyas señas se dirán, perteneciente á la Compañía Ferro-carriles Andaluces, hecho que tuvo lugar en la estación férrea de Puente-Genil el día once de Junio último, y en su caso sea puesto á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Almohadón y sus señas

Marcado con la letra A, número mil uno, un metro veinte y cinco centímetros de largo por cincuenta y cinco de ancho, su parte superior de paño color ceniza buena clase, con enchimiento de cerda.

Núm. 2.204

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un burro de once meses de edad, pelo rucio oscuro, sin hierro, mediano, el que, como de la propiedad de Francisco Cano García, vecino de Monturque, desapareció del sitio llanos del Juncar, término de dicha villa, la noche del trece al catorce del corriente, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y uno de Julio de milnovecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CABRA

Núm. 2.223

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos del suicida Juan Rivera León, natural y vecino de esta ciudad, de sesenta y cinco años de edad, soltero y de oficio mendigo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por suicidio de dicho individuo y se les ofrezca este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y seis de Julio de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael Carcía.

MELILLA

Núm. 2.196

Don Manuel de la Rosa Vargas, primer Teniente-Juez instructor de esta sumaria, seguida contra el soldado Antonio Tejero Tejero, del batallón cazadores de Cataluña número uno, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Tejero Tejero, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Ana, de estado soltero, de veintinú años de edad, de oficio del campo y cuyas señas son estas: de estatura un metro quinientos sesenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color rubio; señas particulares: un lobanillo al lado izquierdo de la cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito arriba expresado se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Tejero Tejero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á catorce de Julio de mil novecientos diez. — Manuel de la Rosa.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.193

MORENO RUBIO *Bartolomé* (a) Mama sopas, hijo de Bartolomé y de Ana; domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración en causa por fuga de presos de la cárcel de este partido.

Núm. 2.194

PEREZ HIDALGO *Manuel* (a) Negro, hijo de Joaquín y de Petronila; domiciliado últimamente en Ecija; comparecera, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración en causa por fuga de presos de la cárcel de este partido.

Núm. 2.195

CESAR CERVANTES *Antonio Ramón*, hijo de Pedro y de María; domiciliado últimamente en Cabo de Gata (Almería); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, para recibirle declaración en causa por fuga de presos de la cárcel de este partido.

Núm. 2.168

LOPEZ RAMIREZ *Manuel*, hijo de Pablo y de Antigua, natural de Aguilar de la Frontera, soltero, jornalero, de veinte y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Isabel II, número cinco; procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juez de instrucción de Montoro, para hacerle una notificación y otras diligencias, y constituirlo en prisión en la carcel de este partido.

Núm. 2.170

Unos desconocidos; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Posadas, á responder á los cargos que les resultan en causa por daño instruida con motivo de la rotura de veintitres aisladores de la red telegráfica de la línea férrea de Córdoba á Sevilla en el material existente en sus kilómetros veinte y nueve y treinta y uno.

Núm. 2.171

FERNANDEZ ALCANTARA *Hector Terencio*, hijo de Eduardo y Francisca, natural de Belmez, de estado soltero, profesión minero, de veinte años; domiciliado últimamente en Belmez; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alora.

A los contribuyentes

Carruajes de lujo

Los contribuyentes por el citado impuesto pueden recoger los recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas, Braulio Laportilla, número 6, hasta el día 30 del corriente, sin recargo de ninguda clase.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024